



Ayuntamientos más de 5 mil habitantes

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 784/2022

**Asunto: Planes de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios/
Hidrantes**

Ilmo/a. Sr/a.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como V.I. conoce perfectamente, tanto los hidrantes como las bocas de incendios forman parte de los servicios de protección activa contra este tipo de siniestros y su finalidad es proporcionar agua a mangueras o a los monitores que tienen directamente acoplados, o bien a tanques o bombas de extinción.

En todo caso, este tipo de infraestructuras están diseñadas para proporcionar agua a alta presión y en un caudal adecuado y en el caso de los hidrantes suelen situarse en el exterior de los edificios en el suelo, normalmente en una arqueta, bajo el nivel de pavimento de la acera para que acoplen a las mismas sus manguera los servicios anti-incendios directamente, para atacar el fuego, si está cerca, o para cargar las cisternas.

Este tipo de instalaciones forman parte de los servicios urbanos municipales recogidos en el artículo 68.1.b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y en consecuencia son equipamientos públicos que deben ser convenientemente mantenidos por el Ayuntamiento, comprobándose que se encuentran bien ubicados (singularmente se debe comprobar que su uso no resulta limitado por otras instalaciones públicas o privadas, mobiliario urbano, vallados, vehículos, etc.) y que proporcionan agua con la presión suficiente, teniendo en cuenta que su instalación se deberá actualizar atendiendo a los criterios técnicos y las normas que en cada caso resulten exigibles.

En este sentido la llegada del periodo estival y de las altas temperaturas aconsejan la verificación de la plena operatividad de este tipo de servicios, dado que se incrementa el número de incendios en solares, contenedores, etc., y estas incidencias pueden ser



solventadas fácilmente con un mínimo despliegue de medios si todas las infraestructuras asignadas al servicio responden de la forma esperada.

En este sentido procede destacar que el RD 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios, que resulta aplicable con carácter supletorio en las instalaciones de protección activa contra incendios no reguladas en legislaciones específicas (como ocurre en estos equipamientos urbanísticos situados en la vía pública y de titularidad municipal), viene a fijar las determinaciones exigibles en el diseño de los equipos e instalaciones de protección contra incendios en general (extintores, columnas secas, sistemas de detección y alarma, etc.), estableciendo, en su Anexo II, el tipo de actuación a realizar para efectuar el mantenimiento mínimo de este tipo de equipamientos, mantenimiento que en relación con los hidrantes situados en las calles consiste básicamente en una comprobación de su accesibilidad y estanqueidad cada tres meses, comprobación del funcionamiento correcto de las válvulas cada seis meses; una verificación anual de la estanqueidad de los tapones y cada cinco años un cambio en las juntas de los racores.

Conforme establece la Disposición transitoria segunda de esta norma, de entre las determinaciones establecidas en el Real Decreto, solo serán aplicables a los equipos o sistemas instalados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo las relativas a su mantenimiento y a su inspección, atendiendo a la antigüedad de la instalación en la que se pretenda efectuar la primera inspección conforme a los plazos marcados en la Disposición transitoria cuarta.

Resulta necesario que todas las administraciones municipales titulares de estas instalaciones establezcan, si no lo han hecho aún, **un programa de mantenimiento** para este servicio urbano, de manera que se puedan corregir las deficiencias que se detecten, garantizando que estas infraestructuras van a estar plenamente operativas en el caso de que resulten necesarias, al tiempo que se asegura la vida útil de las instaladas y se mejora la dotación (y/o la distribución) de estos elementos a lo largo del espacio público. En concreto creemos que se debe comprobar la adaptación de todos los hidrantes a la normativa de aplicación, el estado de los elementos hidráulicos y conexiones a la red de abastecimiento, la presión y el caudal de agua suministrado por cada elemento, la accesibilidad para los servicios de extinción y limpieza de la instalación, entre otros.

Por último, indicarle que esta misma recomendación se va a remitir a todos los Ayuntamientos de nuestra Comunidad que superan los 5000 habitantes, así como a todas las Diputaciones provinciales para que faciliten la difusión y conocimiento de estas recomendaciones entre el resto de las entidades locales de sus ámbitos territoriales, cooperando en su caso con los Ayuntamientos más pequeños para la implementación de las medidas que se consideren más oportunas.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se articulen todos los mecanismos que considere procedentes para que los hidrantes de titularidad municipal se encuentren en todo momento en condiciones de ser utilizados por los servicios de protección anti-incendios, garantizando que se efectúa en estos equipamientos urbanos el correspondiente mantenimiento conforme a la normativa establecida en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios, RD 513/2017, de 22 de mayo, y en sus disposiciones técnicas.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López